APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY, TÉCNICO EN ENFERMERIA DE NIVEL SUPERIOR CONVENIO FOFAR CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 152

CHILLAN VIEJO, 13 ENE 2017

VISTOS: Las necesidades del servicio, lo establecido en el inciso 2° del Art. 2° del D.S. 98 de 1991, de Hacienda. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios; El DFL Nº 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades; la Ley Nº 19.378 que establece el estatuto de atención primaria de salud municipal.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contratar personal para ejecutar Convenio "Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas, no transmisibles en atención primaria de salud", en el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne de nuestra comuna.

2. Resolución exenta 1C Nº 4671 del 16.12.2015, del Servicio de Salud Ñuble, la cual aprueba Convenio Modificatorio "Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas, no transmisibles en atención primaria de salud".

3. Contrato a Honorarios de Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY**, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, suscrito con fecha 05 de enero de 2017.

4. Convenio Modificatorio "Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas, no transmisibles en atención primaria de salud", en su Componente Gestión Farmacéutica (horas TENS de Farmacia) firmado entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de Salud Ñuble.

5. Decreto Alcaldicio N° 2498 del 28.07.2016, el cual modifica orden de subrogancias automáticas en las Unidades Municipales.

DECRETO

1.- APRUEBA el Contrato a Honorarios suscrito con Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY**, C. de Identidad N° 18.430.317-5, como sigue:

En Chillán Viejo, a 05 de enero de 2017, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY,** Téc. en Enfermería de Nivel Superior, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] domiciliada en la comuna de Chillán Viejo, calle [redacted] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY,** para llevar a cabo el Convenio modificatorio "Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas, no transmisibles en atención primaria de salud", en el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY**, la que se encargará de ejecutar el Convenio antes mencionado, los que realizará en las dependencias del establecimiento, ubicado en calle Erasmo Escala Nº 872, de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Despacho de fármacos, registro electrónico en el Programa RAYEN, registro manual y control de psicotrópicos, control y revisión de vencimientos de fármacos, y demás instrucciones que le sean impartidas por la Químico Farmacéutico y/o por Directora del Establecimiento.

Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en una jornada de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.
Si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de los honorarios.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY,** una vez prestado el servicio, durante el periodo comprendido entre el 09 al 31 de enero de 2017, la cantidad de $365.625 (trescientos sesenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos) impuesto incluído y desde el mes de febrero al mes de abril, la cantidad mensual de $498.738.- (cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos), impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.
Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY**, Téc. de Nivel Superior en Enfermería, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 09 de enero de 2017, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de abril de 2017.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El (la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

UNDECIMO: De los beneficios. Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY**, tendrá derecho a:

Permiso con goce de remuneraciones (honorarios): un y ½ días el periodo del contrato a honorarios, el que deberá ser previamente autorizado por el Jefe Directo y autoridad facultada.
Licencias: Durante los períodos de licencias médicas el (la) contratado (a) mantendrá su contrato vigente sin derecho al honorario.
Permisos para asistir a actividades de capacitación, cometidos y viáticos: Las partes convienen que en el evento que Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY,** deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada por la autoridad competente, tendrá derecho al viático que corresponda asimilado a la categoría C, más el valor de los pasajes dentro y fuera de la ciudad o a la devolución de gastos de combustible por uso de vehículo particular, previamente sancionado el cometido respectivo, a través de Decreto Alcaldicio.
Además, sí se requiere capacitación en un área especial, el municipio podrá autorizar la devolución del pago de la inscripción y gastos propios de la capacitación, previamente sancionado a través de Decreto Alcaldicio.
Colación: Si de acuerdo a la jornada pactada con el prestador de servicios esta debe dividirse en dos partes, se considerará una colación, similar a los funcionarios de salud del Municipio.

Honorarios: El pago de la prestación del servicio se hará en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 2 del Decreto N°98 de 1991, del Ministerio de Hacienda y serán cancelados mensualmente. Se deberá especificar claramente en la boleta el detalle de la prestación realizada, convenio, mes, jornada semanal y establecimiento donde realiza funciones.

DECIMO SEGUNDO: El (la) contratado (a) deberá registrar su asistencia, de acuerdo al sistema de control fijado en el establecimiento y su cumplimiento implicará el descuento del tiempo no trabajado.

DECIMO TERCERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO CUARTO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO SEXTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en cinco ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y del (de la) Director (a) del Centro de Salud Familiar "CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE" o quienes les subroguen.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002.021** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO"**, del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/DPM/HHH/OES/MBR/csn
DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 05 de enero de 2017, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY,** Téc. en Enfermería de Nivel Superior, Cédula Nacional de Identidad Nº 1[redacted] domiciliada en la comuna de Chillán Viejo, calle [redacted], en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY,** para llevar a cabo el Convenio modificatorio "Fondo de Farmacia para enfermedades crónicas, no transmisibles en atención primaria de salud", en el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY**, la que se encargará de ejecutar el Convenio antes mencionado, los que realizará en las dependencias del establecimiento, ubicado en calle Erasmo Escala Nº 872, de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Despacho de fármacos, registro electrónico en el Programa RAYEN, registro manual y control de psicotrópicos, control y revisión de vencimientos de fármacos, y demás instrucciones que le sean impartidas por la Químico Farmacéutico y/o por Directora del Establecimiento.

Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en una jornada de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.
Si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de los honorarios.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY,** una vez prestado el servicio, durante el periodo comprendido entre el 09 al 31 de enero de 2017, la cantidad de $365.625 (trescientos sesenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos) impuesto incluído y desde el mes de febrero al mes de abril, la cantidad mensual de $498.738.- (cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos), impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY**, Téc. de Nivel Superior en Enfermería,

no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 09 de enero de 2017, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de abril de 2017.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El (la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:
Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

UNDECIMO: De los beneficios. Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY**, tendrá derecho a:

Permiso con goce de remuneraciones (honorarios): un y ½ días el periodo del contrato a honorarios, el que deberá ser previamente autorizado por el Jefe Directo y autoridad facultada.
Licencias: Durante los períodos de licencias médicas el (la) contratado (a) mantendrá su contrato vigente sin derecho al honorario.
Permisos para asistir a actividades de capacitación, cometidos y viáticos: Las partes convienen que en el evento que Doña **SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY,** deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada por la autoridad competente, tendrá derecho al viático que corresponda asimilado a la categoría C, más el valor de los pasajes dentro y fuera de la ciudad o a la devolución de gastos de combustible por uso de vehículo particular, previamente sancionado el cometido respectivo, a través de Decreto Alcaldicio.
Además, sí se requiere capacitación en un área especial, el municipio podrá autorizar la devolución del pago de la inscripción y gastos propios de la capacitación, previamente sancionado a través de Decreto Alcaldicio.

Colación: Si de acuerdo a la jornada pactada con el prestador de servicios esta debe dividirse en dos partes, se considerará una colación, similar a los funcionarios de salud del Municipio.

Honorarios: El pago de la prestación del servicio se hará en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 2 del Decreto N°98 de 1991, del Ministerio de Hacienda y serán cancelados mensualmente. Se deberá especificar claramente en la boleta el detalle de la prestación realizada, convenio, mes, jornada semanal y establecimiento donde realiza funciones.

DECIMO SEGUNDO: El (la) contratado (a) deberá registrar su asistencia, de acuerdo al sistema de control fijado en el establecimiento y su cumplimiento implicará el descuento del tiempo no trabajado.

DECIMO TERCERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO CUARTO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO SEXTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en cinco ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

SEPULVEDA PEDRAZA VANESSA STEFANNY
RUT Nº [redacted]

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/DPM/HHH/OES/MBR/csh